



VISTOS:

El Expediente Externo N° 33190-2015 de fecha 04/08/2015, Expediente Externo 29698-2017 de fecha 26 de junio de 2017, Expediente GAT0002024000048 de fecha 28/02/2024, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno solicitado por el administrado Sr. **GREGORIO QUISPE QUIROZ**, Informe N° 080-2017-MPCP-GAT-SGPUOTV-PFRR de fecha 03/08/2017, Informe N° 256-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 17/11/2023; Informe Legal N°1093-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ de fecha 21/12/2023, Informe Legal N° 265-2024-GM-GAJ de fecha 11/04/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Externo N° 33190-2015**, que contiene el **escrito S/N de fecha 04/08/2015** y recibido por la Entidad la misma fecha, el administrado **GREGORIO QUISPE QUIROZ**, solicita a ésta Entidad, Empadronamiento del Lote N° 13 de la Manzana F'1, Súper Manzana F' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: **i)** Recibo N° 086-0000020029 de fecha 04/08/2015 por concepto de inspección ocular; **ii)** Copia Simple de su Documento Nacional de Identidad;

Que, con **Informe N° 080-2017-MPCP-GAT-SGPUOTV-PFRR de fecha 03/08/2017**, el Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha informado que la liquidación del valor del predio, efectuada de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 009-2016-MPCP de fecha 29/03/2016, en el cual establece: Otorgar por única vez y de manera excepcional un periodo de gracia de (06 meses) para aquellos adjudicatarios titulares y/o posesionarios del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), cuyos lotes se encuentran ubicados en la Habilitación Urbana Programa Municipal, a fin de que cumplan con acceder al pago de sus terrenos con el valor estipulado en el Decreto de Alcaldía N° 011-2013-MPCP que estableció un valor arancelario de S/ 13.00 Soles por m², entendiéndose la necesidad pública y social, considerando aquellos administrados que hayan realizado sus trámites desde diciembre 2015 en adelante, por lo que el resultado del valor del predio asciende a la suma de S/ 2,288.00 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho y 00/100 Soles) más los gastos operativos y administrativos por el monto de S/ 164.52 (Ciento Sesenta y Cuatro con 52/100 Soles), resultando un valor total de S/ 2,452.52 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 52/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m ²	Valor Arancel m ²	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
13	F'1	176.00	S/ 13.00	S/ 2,288.00	S/ 164.52	S/ 2,452.52	-----	S/ 2,452.52

Son: *Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 52/100 Soles*

Liquidación que se notificó al administrado mediante **oficio N°145-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 03 de agosto del 2017**.

Que, con **Informe N° 256-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 17/11/2023**, el asistente legal adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha informado que el administrado **GREGORIO QUISPE QUIROZ**, cumplió con adjuntar **1)** Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 02/11/2023; **2)** Declaración Jurada de Carga Familiar de fecha 02/11/2023, **3)** Declaración Jurada de Soltería de fecha 02/11/2023; **4)** Declaración Jurada de Residencia de fecha 02/11/2023; **5)** Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 02/11/2023; **6)** Declaración Jurada de No Haber Recibo Lotes de

Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 02/11/2023; **7)** Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 02/11/2023; **8)** Declaración Jurada de No Haber Transferido y/o Vendido Propiedad con Fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 02/11/2023; **9)** Certificado Negativo de Propiedad a favor de **GREGORIO QUISPE QUIROZ** de fecha 07/11/2023. Asimismo ha precisado que los requisitos presentados por el administrado presenta **CALIFICACION FAVORABLE**, en consecuencia, se corrobora que el administrado cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado de S/ 2,452.52 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 52/100 Soles), incluyéndose gastos operativos y administrativos, opinando en ese sentido que se proceda con la **Adjudicación del Lote de Terreno** a favor del administrado, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda- PROMUVI.

Que, **Informe Legal N° 1093-2023-MPCP-GAT-OAL-JSDZ de fecha 21/12/2023**, el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, solicitado por el administrado por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: *“Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;*

Que, por otro lado, en el artículo 11° del Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, señala que: “Para obtener calificación favorable de beneficiario en la Adjudicación del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.

- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*; En ese sentido, se refiere que la solicitud de Inspección Ocular con fines de Adjudicación del Lote N° 13 de la Manzana F´1, Súper Manzana F´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, del Expediente N°33190-2015, Expediente Externo N° 29698-2017 y Expediente GAT00020240000048, guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, se procede a la acumulación del Expediente Externo N°33190-2015, Expediente Externo N° 29698-2017 al Expediente GAT00020240000048;

ANALISIS.

Determinar si el solicitante GREGORIO QUISPE QUIROZ cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentados el 02 noviembre del 2023

Que, mediante Expediente Externo N° 29698-2017, que contiene la solicitud de Adjudicación de lote de terreno de fecha 26/06/2017 y recibido por la Entidad la misma fecha, el administrado solicita su Inspección de lote con fines de continuar con el procedimiento de adjudicación de Lote N° 13 de la Manzana F´1, Súper Manzana F´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica mediante el **Informe N° 080-2017-MPCP-GAT-SGPUOTV-PFRR de fecha 03/08/2017**, ha informado que el administrado se encuentra empadronado en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI).

Que, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04)	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.

			lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	residentes de la misma manzana	
Si, cumple con acreditar	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

Que, como puede advertir que el administrado presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el segundo considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que el administrado ha cumplido con cancelar el valor total del predio ascendente a la suma de S/ 2,288.00 (Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho y 00/100 Soles) más los gastos operativos y administrativos por el monto de S/ 164.52 (Ciento Sesenta y Cuatro con 52/100 Soles), resultando un valor total de S/ 2,452.52 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 52/100 Soles), suma que fueron canceladas mediante el Recibo N° 086-0000051401 de fecha 27/09/2017; N° 123-000009278 de fecha 22/11/2017; N° 121-0000016433 de fecha 13/03/2018; N° 112-0000026220 de fecha 09/01/2018; N° 121-0000016434 de fecha 13/03/2018; N° 123-0000016949 de fecha 27/04/2018; N° 086-0000071844 de fecha 27/02/2019; N° 123-0000016948 de fecha 27/04/2018; N° 086-0000071849 de fecha 27/02/2019; N° 086-0000071848 de fecha 27/02/2019; N° 086-0000071846 de fecha 27/02/2019; N° 086-0000071847 27/02/2019; N° 086-0000071845 de fecha 27/02/2019; N° 143-0000011275 de fecha 22/12/2020; N° 687-0000011370 de fecha 30/10/2023; monto que fue determinado por el técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante el **Informe N° 080-2017-MPCP-GAT-SGPUOTV-PFRR de fecha 03/08/2017**, teniendo como base legal el Decreto de Alcaldía N° 009-2016-MPCP de fecha 29/03/2016, en el cual establece: Otorgar por única vez y de manera excepcional un periodo de gracia de (06 meses) para aquellos adjudicatarios titulares y/o poseesionarios del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), cuyos lotes se encuentran ubicados en la Habilitación Urbana Programa Municipal, a fin de que cumplan con acceder al pago de sus terrenos con el valor estipulado en el Decreto de Alcaldía N° 011-2013-MPCP que estableció un valor arancelario de S/ 13.00 Soles por m2, entendiéndose la necesidad pública y social, considerando aquellos administrados que hayan realizado sus trámites desde diciembre 2015 en adelante, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del Lote N° 13 de la Manzana F´1, Súper Manzana F´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor del administrado;

Que, en ese sentido la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el reglamento del proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda- PROMUVI.

Que, con **Informe Legal N° 265-2024-GM-GAJ de fecha 11/04/2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante su análisis legal de los documentos que obran en el presente expediente, argumenta que se cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021; por lo que concluye: declarar **PROCEDENTE** la adjudicación del Lote N° 13 de la Manzana F´1, Súper Manzana F´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor del administrado **GREGORIO QUISPE QUIROZ**;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables

por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal; en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades contenidas en virtud del artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021MPCP de fecha 26/04/2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR el Expediente Externo N°33190-2015, Expediente Externo N° 29698-2017 al Expediente GAT00020240000048, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ADJUDICAR el Lote N° 13 de la Manzana F´1, Súper Manzana F´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021400 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de **GREGORIO QUISPE QUIROZ**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 13, Manzana F´1, Súper Manzana F´ de la H.U.P.M

POR EL FRENTE : Con 08.00 ml, con el Pasaje 39
POR LA DERECHA : Con 22.00 ml, con el Lote N° 12
POR LA IZQUIERDA : Con 22.00 ml, con el Lote N° 14
POR EL FONDO : Con 08.00 ml, con el Lote N° 15
PERIMÉTRO : **60.00 ml.**

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial** de **176.00 m²**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Minuta de Adjudicación del Lote N° 13 de la Manzana F´1, Súper Manzana F´ de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de **GREGORIO QUISPE QUIROZ**.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente por:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO